



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4764

SANTIAGO 07 de diciembre del 2019

Visado Por:  
Jlopez/Wluchsinger/milabaca/

**AUTORIZA PAGO A INGENIERÍA EN SANITIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANITIZACIÓN EN CASINO INSTITUCIONAL DE BULNES N° 418, OCTAVO PISO, COMUNA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el D.F.L. N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 18.575; en la Ley N° 21.153, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; ; en la Resolución N° 07, de 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y controles de reemplazo cuando corresponda, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 08, de 27 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; en el ordinario N° 115, de 13 de diciembre de 2019, del Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, que solicita se redacte resolución; en el caso de Gestor Documental N° 1230004, de fecha 20 de diciembre de 2019, y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1 Que, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.374, citada en el Visto, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, es el organismo técnico encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2 Que, como consta del Informe de la Coordinadora del Casino Institucional -ubicado en Paseo Bulnes N° 418, piso octavo, comuna de Santiago, Región Metropolitana-, doña Karol Monsalve Montecinos, fechado el día 22 de noviembre de 2019, en dicho Casino institucional, el día 09 de septiembre de 2019, aparecieron vectores rastrosos -*blatellas germánicas* o baratas- en la zona de producción de alimentos, de manera que se le fumigó el 14 de septiembre de 2019, por la empresa DESAN. Sin embargo, a los diez días a pesar de la aplicación química, se detectaron nuevos vectores, volviendo a intervenir por el mismo proveedor, quien cambió trampas, entregó un Informe técnico de intervención, fechado el 02 de octubre de 2019, que señala cuales serían los lugares en que probablemente se podrían producir el nacimiento de los mismos insectos, y recomendando un plan de exterminio. A la vez, en su Informe hace mención de los graves daños a la salud de los funcionarios, que significa la existencia de estos vectores en el casino.

3 Que, en circunstancias que estos hechos ocurrieron, el Servicio había levantado en septiembre de 2019, un proceso de licitación pública, para el servicio de sanitización, desinsectación y desratización, en distintas sedes de INE de la Región Metropolitana, entre ellas el casino institucional, recaída en la resolución exenta N° 3159-2019, que publicó las bases administrativas, técnicas y económicas, con fecha 16 de septiembre de 2019, se adjudicó la misma por resolución exenta N° 3.997-2019, de 14 de noviembre de 2019, al proveedor Víctor Ignacio Uribarri Tobar, se firmó el contrato el 18 de noviembre de 2019, y la resolución exenta N° 4676-2019, de 26 de diciembre de 2019, aprobó el contrato firmado entre INE y el proveedor .

4 Que, atendido lo anterior, estando pendiente el proceso licitatorio, y ante la urgente necesidad, de contar con los servicios de sanitización, se contactó al proveedor Ingeniería en Sanitización INGECLEAN S.A., Rut 78.829.890-0, en el mes de octubre de 2019, por la Unidad de Infraestructura y Recursos Físicos de INE, como por la Coordinadora del Casino, a fin de aplicarse el tratamiento respectivo.

5 Que, el proveedor INGECLEAN S A , aplicó tres dosis, destinadas al control de plagas o sanitización, en el mes de noviembre de 2019, en el casino institucional, según consta de los certificados de Control de plagas: la primera aplicación fue el día 08 de noviembre de 2019, conforme certificado de control de plagas N° 736667; la segunda, el día 15 de noviembre de 2019, como consta del certificado de control de plagas N° 750003; y la tercera, el día 22 de noviembre de 2019, conforme certificado de control de plagas N° 75018, esta última con duración hasta el 22 de diciembre de 2019.

6 Que, el artículo primero de la Ley N° 19.886, dispone *“los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”*.

A su vez, el artículo 9 del DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone *“los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.

Finalmente, cabe consignar que, en conformidad con los principios de escrituración y publicidad, contemplados en los artículos 5° y 16° de la ley N° 19.880, los contratos que celebren las entidades de la Administración con los particulares tienen que aprobarse mediante la correspondiente decisión, debiendo concretarse esta por escrito y publicitarse; cuestión que no se verificó en la especie.

7 Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, en el Ordinario Interno N° 115, de 13 de diciembre de 2019, se adeuda a la empresa “INGECLEAN S A ”, representada por don Julio Franco Cano, el monto total de \$476.000 -(cuatrocientos sesenta y seis mil pesos) impuestos incluidos.

8 Que, el proceso de contratación no se efectuó según las normas contenidas en el DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, por lo que no existe una resolución que respalde su contratación.

9 Que, los servicios fueron efectivamente prestados por la empresa “INGECLEAN S A”, Rut 78.829.890-0.

10 Que, en relación con lo expuesto, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, 16.862, de 2010 y 8664, de 2017 ha sostenido que *“en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de que se trata hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de este origen)”*.

11 Que, en virtud del mencionado principio del enriquecimiento sin causa, aun cuando el proceso de contratación no se realizó de acuerdo con las disposiciones señaladas en el considerando precedente, corresponde el pago de los servicios efectivamente prestados.

12 Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 9-19, de 04 de diciembre de 2019, existe disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto que irroga la presente resolución.

#### RESUELVO:

**1° AUTORIZÁSE** el pago de la suma única y total de \$476.000 (cuatrocientos sesenta y seis mil pesos) impuestos incluidos, a “INGECLEAN S A”, Rut 78.829.890-0, por el servicio singularizado en el cuerpo del presente acto.

**2° IMPÚTESE** el presente gasto por la suma de \$476.000 (cuatrocientos sesenta y seis mil pesos) impuestos incluidos, al Presupuesto del Subdepartamento de Bienestar, del Instituto Nacional de Estadísticas, Certificado Presupuestario N° 9-2019:

Cuenta Presupuestaria	32.020.600.	Servicio Técnicos y Profesionales Casino.
Ítem	32.020.604.	Sanitización

**3° PUBLÍQUESE** en el sitio web de gobierno Transparente del Instituto Nacional de Estadísticas <http://transparencia.ine.cl>.

#### ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

**GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ**  
Director Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas

#### Distribución:

- Dirección Nacional ([domingo.carbone@ine.cl](mailto:domingo.carbone@ine.cl))
- División Jurídica ([maría.ilabaca@ine.cl](mailto:maría.ilabaca@ine.cl); [paula.elgueta@ine.cl](mailto:paula.elgueta@ine.cl))
- Subdirección Administrativa ([walter.luchsinger@ine.cl](mailto:walter.luchsinger@ine.cl))
- Subdepartamento. de Bienestar ([karla.montero@ine.cl](mailto:karla.montero@ine.cl))
- Proveedor ([jfranco@ingeclean.cl](mailto:jfranco@ingeclean.cl))
- Oficina de Partes y Registro ([opartes@ine.cl](mailto:opartes@ine.cl)).